

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informando que se advirtió por parte de apoderada de la demandada que se incurrió en error en el auto que decretó pruebas.

De otro lado, se pone de presente que la demandante YESICA ALEJANDRA MOSQUERA solicitó la visualización del expediente y manifestó conocer la renuncia al poder de su abogada.

Sírvase proveer. Manizales 02 de octubre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2022-00167-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	YESICA ALEJANDRA MOSQUERA y otros
Demandado:	INVERSIONES VARUNA SBS SEGUROS

Dispone el art. 286 del C.G.P., que ante la ocurrencia de un error puramente aritmético la providencia podrá ser corregida en cualquier momento, y que tal regla aplica para aquellos casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto la apoderada judicial de la demandada Inversiones Varuna, pone en conocimiento del Despacho, un error de tal envergadura contenido en el decreto de pruebas del auto del pasado 25 de septiembre del

2023, y que se contrae a haberse enunciado un nombre que no corresponde al proceso en la citación a interrogatorio de parte a su favor.

Advertido el error involuntario de digitación, encuentra el Despacho que es procedente la corrección, máxime que el error que se anuncia si influye en la parte resolutive del auto y que tal yerro genera un perjuicio a la parte demandada. Se procede entonces en esta oportunidad a su corrección, la que se hace en el siguiente sentido:

Para todos los efectos legales acápite de pruebas del interrogatorio de parte de la demandada Inversiones Varuna, queda así,

“PRUEBAS INVERSIONES VARUNA SAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio de parte a la parte demandante.”

Finalmente, dada la manifestación realizada por la demandante YESICA ALEJANDRA MOSQUERA, se acepta la renuncia al poder de la abogada LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS, y se le insta para que constituya apoderado, empero la abogada deberá aportar el acuse de recibido al correo de la señora ELIZABETH OSPINA MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza